

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

14 de julio de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00160-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	YHON JANER CASTRO AGREDO
ASUNTO	ORDENA NOTIFICACIÓN

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó constancia de envió de la citación personal al correo electrónico del demandado YHON JANER CASTRO AGREDO.

Revisada la notificación se observa que se realizó al correo electrónico del demandado aportado por la parte demandante janercastro1@hotmail.com, con el cual adjuntó el acuse de recibo certificado por certimail, en el que figura entregado al servidor el 29 de octubre de 2019.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que han cobrado una relevancia preponderante las denominadas tecnologías de la información y la comunicación, que han permeado todos los ámbitos sociales, incluso el judicial. Así, la Sala precisó que es viable, mediante el uso de estas tecnologías, la notificación de los actos judiciales a las partes a través de correo electrónico, específicamente para el *“enteramiento personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, lo cual es completamente viable y válido”*. Razón por la cual recordó el numeral 10 del artículo 82 de este estatuto procesal, en el cual se fija como requisito para presentar la demanda: “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Y respecto a la práctica de la notificación personal también reseñó que el numeral 3° del artículo 291 establece que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. El fallo agrega que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse su recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC-155482019 (11001220300020190185901), Nov. 13/19.

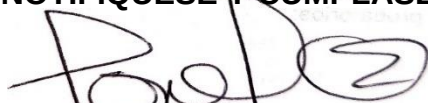
Atendiendo lo anterior, se tiene que la notificación personal fue efectiva y por tanto procede la notificación por aviso, por lo que se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento al artículo 292 del CGP.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendiente a la notificación de la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 038 de hoy

17 DE JULIO DE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

JENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA